

2007 FEB -8 PM 12: 06

Guayaquil. Febrero 6 del 2.007

RECIBIDO

Señor  
Intendente de Compañías  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por la presente pongo en su conocimiento que he procedido a inscribir las transferencias de las acciones contenidas en los títulos Nros. 1 y 3 del capital social de la compañía MOGUSRJ S.A., de la siguiente manera:

La señora **Julia Emperatriz Pilco Barriga** con c.c. 120080697-2. cedió las 178 acciones contentivas en el título No. -01- la Señor **Eduardo David Cedeño Pilco** con c.c. 091545211-4.

La señora Maria Sofía Pilco Barriga con c.c. 180149769-2, quien por no encontrarse en el país y por medio de su apoderada la señora Julia Emperatriz Pilco Barriga con c.c. 120080697-2, como lo describe el poder especial (1074 / 2006) emitido el veinticuatro del mes de febrero del dos mil seis, en el Consulado General del Ecuador en New York; el cual adjunto (ANEXO 1), cedió las 178 acciones contentivas en el título No. -03- al Señor Eduardo David Cedeño Pilco.

Quedando distribuidas las acciones de la compañía MOGUSRI S.A. de la siguiente forma:

- Delia Mercedes Pilco Barriga, propietaria de 178 acciones C.C. 120147834-2
- Gladys Janeth Pilco Barriga, propietaria de 88 acciones C.C. 120238046-3
- Segundo Delfin Pilco Barriga, propietario de 178 acciones C.C. 120284816-2
- Ingrid Solange Cedeño Pilco, propietaria de 178 acciones C.C. 091597672-4
- Eduardo David Cedeño Pilco, propietario de 178 acciones C.C. 091545211-4

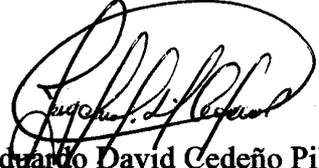
Particular que comunico para los fines de Ley.

  
Julia Emperatriz Pilco Barriga  
**GERENTE GENERAL**  
MOGUSRI S.A.

por medio de este documento privado viene a transferir mediante cesión el TITULO ACCION descrito en la Cláusula Primera. EL CEDENTE redacta este contrato de Transferencia de Propiedad, dando cumplimiento con el Artículo 188 (Ex 201) de la LEY DE COMPAÑÍAS. El valor de esta transferencia esta pactado en \$178.00 Dólares americanos cuyo valor EL CESIONARIO hace entrega de este valor en efectivo, al momento de redactar este contrato y por otra parte EL CEDENTE declara recibir este valor completo y de forma directa, sin ningún impedimento según lo estipulado en el Artículo 191 (Ex.204) de la ley de compañías, sobre la LIBRE NEGOCIACION DE ACCIONES. TERCERO.-DE LA ENTREGA DEL ORIGINAL DEL TITULO ACCION.- EL CEDENTE hace la entrega del documento original y legalmente emitido que esta descrito en la Cláusula Primera al momento de redactar el presente contrato de transferencia de Propiedad de las acciones. CUARTA.- Y que por estar de acuerdo los comparecientes se firman y ratifican en el contenido integro de las cláusulas estipuladas para constancia firman por triplicado en unidad de acto en la ciudad de ventanas el 5 de enero de 2007.

  
Julia Emperatriz Pilco Barriga  
C.I. No. 120080697-2

Cedente

  
Eduardo David Cedeño Pilco  
C.I. No. 091545211-4

Cesionario

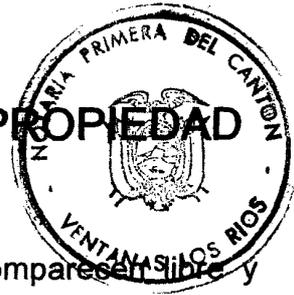


**NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN  
VENTANAS**

*Sulay Morante de Falquez*  
ABOGADA

NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTÓN VENTANAS

# CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE ACCIONES



En la ciudad de Ventanas, el 5 de enero de 2007, comparecieron libre y voluntariamente por una parte la Señora Julia Emperatriz Pilco Barriga con cédula de ciudadanía No. 120080697-2 de Nacionalidad Ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Ventanas provincia de Los Ríos (quien mediante poder especial, amplio y suficiente otorgado por escrito en el Consulado General del Ecuador en la ciudad de New York de los Estados Unidos de Norteamérica el veinticuatro de febrero del dos mil seis; para que en el amparo y facultades comunes y especiales contenidas en las leyes, proceda a representar a la Sra. Maria Sofía Pilco Barriga con cedula de identidad No. 180149769-2); quien en adelante y para efecto de este contrato se denominará EL CEDENTE, Y por otra parte el Señor Eduardo David Cedeño Pilco con cédula de ciudadanía No. 091545211-4 de nacionalidad Ecuatoriana, a quien en delante se denominara EL CESIONARIO. EL CEDENTE y EL CESIONARIO, convienen en celebrar el presente contrato de Cesión de Acciones, contenido en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.-ANTECEDENTES.-** EL CEDENTE, en su calidad de Accionista de la Compañía MOGUSRI S.A. Y TITULAR de la ACCION TITULO #03, VALOR DEL TITULO \$178.00 Dólares Americanos. Acciones Nominativas de UN DÓLAR cada una, Numeradas desde la 357 a la 534 cada una que se emiten a su favor y que corresponden a parte del capital de la Compañía MOGUSRI S.A. la misma que tiene un capital social de Ochocientos Dólares Americanos, dividido en Ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar cada una, y forma parte de este contrato. **SEGUNDA.-DE LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** EL CEDENTE,



# CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK

Libro de Escrituras Públicas

TOMO NUMERO único  
PODER ESPECIAL 1074 / 2006

PAGINA 1074

En la ciudad de NUEVA YORK , ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el día de hoy a los veinte y cuatro días del mes de febrero del dos mil seis, ante mi MARIA EUGENIA AVILES ZEVALLOS Vice-Cónsul en esta ciudad, comparece MARIA SOFIA PILCO BARRIGA mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil divorciado, con domicilio en 59 NOBLE ST., BRENTWOOD, NY 11717, con cédula número 1801497692, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere, a favor de JULIA EMPERATRIZ PILCO BARRIGA, con cédula de ciudadanía número 1200806972, domiciliado en VENTANAS, LOS RIOS,, para que al amparo de las facultades comunes y especiales contenidas en las Leyes en especial en lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano vigente, en su nombre y representación proceda de acuerdo al texto transcrito a continuación: 1.- Para que con los demás herederos, acuerde y acepte, la manera como se han de repartir, de mutuo acuerdo, los bienes que fueron de propiedad de sus recordados padres, Señor SEGUNDO DELFIN PILCO LEON Y DELIA MARIA BARRIGA ARCE, pudiendo optar por cualquiera de las alternativas de partición que se planteen 2. Para que en nombre y representación de la mandante, suscriba actos transaccionales, acuerdos, escrituras publicas, y cualquier otro documento que se requiera, a fin de que se haga la partición extrajudicial de los bienes dejados por los mencionados cónyuges fallecidos. 3. Para que en el caso de que se decida, por parte de los herederos, hacer la venta de todos o parte de los bienes heredados, suscriba las escrituras de compraventa que se requieran; facultándola además para que fije el precio de los bienes a enajenarse. 4. La autoriza también para que reciba, administre, y mantenga en buen estado, los bienes que lo correspondan proporcionalmente, a la mandante en la partición. 5. En caso de falta de acuerdo en la partición y si se tiene que hacer partición judicial, faculta además a su mandataria, para que contrate un profesional en el derecho, para que inicie y tramite las acciones legales tendientes a la realización de los inventarios y liquidaciones de la masa hereditaria dejada por sus mencionados padres pudiendo la mandataria en nombre de su apoderada, suscribir y contestar demandas, y autorizar al Abogado que la mandante escoja, para que continúe el proceso hasta su culminación.- Hasta aquí la voluntad expresa del(la, los, las) mandante(s).- Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mi, íntegramente al(la, los, las) otorgante(s) se ratificó(a,n) en su contenido y aprobando todas sus partes firmo(a, n) al pie conmigo en la ciudad y fecha arriba mencionadas, de lo cual doy fe.-

f).MARIA EUGENIA AVILES ZEVALLOS  
Vice-Cónsul

f).MARIA SOFIA PILCO BARRIGA

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Publicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK.- Dado y sellado el día de hoy a los veinte y cuatro días del mes de febrero del dos mil seis.

MARIA EUGENIA AVILES ZEVALLOS,  
Vice-Cónsul

ARANCEL CONSULAR : II-6.2 ; US\$ 80  
CNY



En la ciudad de Ventanas, a los siete días del mes de Febrero del dos mil siete. Ante mí Ab .SULAY MORANTE DE FALQUEZ, Notaria Pública Primera del Cantón Ventanas, comparecieron los señores JULIA EMPERATRIZ PILCO BARRIGA, con cédula de ciudadanía números doce-cero-cero-ochenta-sesenta y nueve-siete-dos, con PODER ESPECIAL, otorgado por escrito en el Consulado General del Ecuador en la ciudad de New York de los Estados Unidos de Norteamérica el veinticuatro de febrero del dos mil seis; para que en el amparo y facultades comunes y especiales contenidas en las leyes proceda a representar a la señora MARIA SOFIA PILCO BARRIGA, en su calidad de CEDENTE en la transferencia que tiene en la compañía MOGUSRI S,A. y por otra parte el señor EDUARDO DAVID CEDEÑO PILCO con cédula de ciudadanía números cero-noventa y uno-cincuenta y cuatro-cincuenta y dos-once-cuatro en su calidad de CECIONARIO, vienen por medio de este instrumento público a proceder al reconocimiento de sus firmas y rúbricas estampadas al pié del documento que antecede, Advertidos que fueron de las penas de perjurio por mí la Notaria, estando bajo Juramento, dijeron ser suyas las firmas y rúbricas y que se leen :-Juila Pilco; Eduardo Cedeño, Con lo que termina la presente diligencia ,suscribiendola conmigo la Notaria de todo lo cual doy fé.-----



*Sulay Morante de Falquez*  
ABOGADA  
NOTARIA PRIMERA CANTON VENTANAS